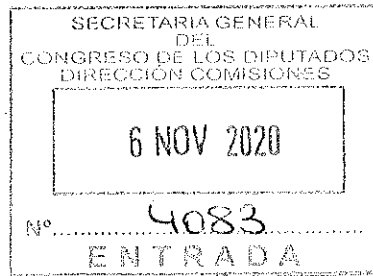




**ESQUERRA
REPUBLICANA**

ehbildu

GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 69 85
c/c: administracion@gsr.congreso.es
Promo. Telf. 91 390 56 47
c/c: prensa@gsr.congreso.es



A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL PACTO DE TOLEDO

Jordi Salvador i Duch, diputado del Grupo Parlamentario REPUBLICANO e Iñaki Ruiz de Pinedo Undiano, diputado del Grupo Parlamentario EUSKAL HERRIA BILDU presentan, al amparo del Reglamento de esta Cámara, los siguientes **VOTOS PARTICULARES a las recomendaciones aprobadas en Comisión sobre el informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo.**

Congreso de los Diputados, 6 de noviembre de 2020

Jordi Salvador i Duch

Iñaki Ruiz de Pinedo Undiano

Portavoz G.P. REPUBLICANO

Portavoz G.P. EUSKAL HERRIA BILDU

**VOTOS PARTICULARES A LAS RECOMENDACIONES APROBADAS EN
COMISIÓN SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN Y REFORMA DEL
PACTO DE TOLEDO**

APARTADO V

1. Voto particular n.1

Voto particular a la recomendación nº 0 (Defensa del mantenimiento y mejora del sistema público de pensiones) del apartado V del Informe.

Se sustituyen los párrafos 1, 2 y 3 por:

“La Comisión defiende el mantenimiento y mejora del sistema público de pensiones basado en el reparto y la solidaridad”

JUSTIFICACIÓN

Creemos que el texto aprobado por el Pacto de Toledo de 2011 no dejaba pie a la ambigüedad, pues definía de manera clara el modelo de pensiones.

2. Voto particular n.2

Voto particular a la recomendación nº 1 (Consolidación de la separación de fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero) del apartado V del Informe.

Se sustituye toda la recomendación 1 por:

“El punto de partida para abordar las soluciones a los problemas de las pensiones no puede ser otro que mantener el derecho a una prestación definida y suficiente y que no debe verse recortado a causa de insuficiencias en las reservas constituidas, porque los excedentes con que debieron constituirse los fondos de reserva se desviaron sistemáticamente a financiar necesidades ajenas a las prestaciones de la Seguridad Social.

La numerosa generación de trabajadores que accedieron y acceden en la actualidad a la jubilación son los mismos que durante decenios, cuando eran trabajadores y trabajadoras en activo, con sus cotizaciones, generaron esos cuantiosos excedentes del sistema. A ello se refirió uno de los comparecientes de las centrales sindicales en la comisión del Pacto de Toledo cuando explicó que los superávits del sistema de la Seguridad Social ascendieron a 519.104 millones de euros que, si se hubieran registrado como reservas, no habría en la actualidad problemas para financiar el aumento de gastos en pensiones.

Por ello, se debe exigir una solidaridad recíproca para que se establezca un compromiso explícito de asunción y reposición por el Estado de las eventuales insuficiencias económicas del sistema de pensiones públicas. Este es el núcleo central de la solidaridad intergeneracional que viene refrendado por la modificación en las fuentes de financiación de las prestaciones contributivas que introduce el Artículo 1 de la Ley 24/1997 en la LGSS.

A) SEPARACIÓN DE FUENTES

Desde la creación del Pacto de Toledo se constató, por ejemplo, que los complementos a mínimos dentro de lo que llamamos separación de fuentes no se habían completado. La causa de ello era la Disposición Transitoria Decimocuarta de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) en la redacción dada a la misma por la Ley 24/2001 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social por la que se establecía un plazo máximo de 12 años, contados a partir de 1 de enero de 2002, para completar la asunción plena de la financiación de los complementos de mínimos por parte del Presupuesto del Estado. Durante ese periodo las aportaciones del Estado no han cubierto complementos a mínimos

por un total de 72.371,57 millones de euros que han sido financiados por los ingresos propios del Presupuesto de la Seguridad Social, es decir con cotizaciones sociales.

Ello ha conducido a disminuir de esa forma excedentes de cotizaciones que debieron nutrir el Fondo de Reserva, contribuyendo así al debilitamiento financiero del sistema de Seguridad Social, Fondo tan necesario en la actualidad para proteger sus recursos y las reservas que son la garantía de sostenibilidad del modelo actual de Seguridad Social. No obstante, la Comisión también constata que las cotizaciones sociales continúan sufragando gastos de naturaleza no contributiva que, en sentido estricto, deberían ser asumidos por el Estado a través de aportaciones, no préstamos, a los presupuestos de la Seguridad Social.

No es un asunto menor el hecho de que las cuotas de empresas y trabajadores sean utilizadas para financiar políticas estatales con entidad propia, más allá de la Seguridad Social. De hecho, explicaría en buena medida el relato del déficit actualmente existente que tanto daño ha hecho al sistema público de pensiones. Por eso, el proceso de separación de las fuentes de financiación de la Seguridad Social ha de terminar de manera inmediata o en un muy corto plazo de tiempo con el desvío del dinero de los cotizantes para pagar gastos impropios, ha de condonar la deuda inducida de la Seguridad Social y ha de establecer un calendario de reposición anual a efectos de garantizar la sostenibilidad del modelo en el largo plazo.

En esta línea, la Comisión sostiene que las siguientes prestaciones, políticas o partidas – hoy financiadas con cargo a las cotizaciones de la Seguridad Social– deben contar con una financiación por parte de las finanzas del Estado y no a cargo de los cotizantes. Las siguientes partidas – hoy financiadas por las cotizaciones de la Seguridad Social– deben contar con una financiación de los Presupuestos del Estado:

Cabe comenzar por las reducciones en la cotización, las cuales pueden constituir un valioso instrumento para incentivar el acceso o el mantenimiento en el empleo de determinados colectivos, pero cuya financiación no debe hacerse con cargo a recursos propios de la Seguridad Social. Por su parte, la otra cara de las políticas de empleo también debe ser objeto de ajuste, de forma que el Estado sufrague las prestaciones ‘asistenciales’ (no contributivas) dentro del sistema de protección por desempleo.

- Las reducciones en la cotización para incentivar el acceso o el mantenimiento en el empleo.
- La afectación a la formación profesional de los trabajadores de una fracción -por pequeña que sea- de la cotización.

- Las ayudas a sectores productivos concretos así como el tratamiento favorable de la cotización en algunos regímenes.

-El complemento de maternidad.

- Los incrementos en la base reguladora de su pensión que perciben las viudas mayores de 65 años sin trabajo ni rentas.,

- etc.

La asunción por parte del Presupuesto del Estado de esta relación de gastos, que impropiamente se financian por las cotizaciones sociales, debería acompañarse por un trabajo de la Administración sobre los importes que han supuesto a lo largo de los años anteriores esos cargos para la Seguridad Social, minorando las dotaciones a reservas y así poner de manifiesto los elementos positivos demostrativos de la sostenibilidad del sistema. Es imprescindible una auditoría sobre las aportaciones al Estado por parte de los recursos de la Seguridad Social que de hecho acabaría con el mito de un sistema de pensiones insostenible y con sus consecuencias en forma de pérdida de poder adquisitivo de los pensionistas, recortes en sus derechos, etc.

B) RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO FINANCIERO

Como decíamos, es urgente acabar con la política de préstamos al sistema reiteradamente denunciada por el movimiento de pensionistas y las centrales sindicales. El Estado en base a los artículos 41 y 50 de la Constitución es el garante de satisfacer los derechos a pensión y demás prestaciones y el artículo 109 de la LGSS marca el camino que conduce a determinar la forma y el sujeto que ha de soportar el gasto de la financiación en los casos de insuficiencia de las cotizaciones sociales.

La comisión no pide la modificación del art. 109 LGSS, sino su cumplimiento estricto. Si esta ley no hubiera sido eludida, en los años que los ingresos a la caja de la seguridad social no hubieran sido suficiente para pagar los gastos –unos gastos que están garantizados por ley--, el déficit se hubiera saldado de inmediato por el imperativo de ley, concretamente el mencionado art. 109 LGSS

Es decir, lo que procede cuando los ingresos por cotizaciones son insuficientes para cubrir los gastos de prestaciones es que el Estado realice las aportaciones necesarias, no préstamos, y que éstas sean registradas como gasto del Presupuesto del Estado.

El cambio consistente en financiar con préstamos en lugar de aportaciones ha generado un cuadro de cuentas de la Seguridad Social desfigurado y falso, cuyo origen está en no reconocer como gasto del Presupuesto del Estado esas aportaciones, evitando incrementar el déficit público. En el balance de la Seguridad Social de 2019 en concepto de préstamos recibidos del Estado figura una deuda por importe de más de 79.000 millones de euros.

El Tribunal de Cuentas desde los años 90 destaca que esa deuda no tiene una contrapartida en gastos registrada en la contabilidad del Estado y propone que se abandone la financiación del Estado a través de préstamos, que se condone la deuda y que las aportaciones, contabilizadas como gasto del Estado se realicen como simples transferencias desde el Presupuesto del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social.

Además, de acuerdo con la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de la Seguridad Social, que modifica el número 2 del artículo 86 de la LGSS: "(..) Las prestaciones contributivas, los gastos derivados de su gestión y los de funcionamiento de los servicios correspondientes a las funciones de afiliación, recaudación y gestión económico-financiera y patrimonial serán financiadas básicamente con los recursos a que se refieren las letras b),c),d) y e) del apartado anterior, así como, en su caso, por las aportaciones del Estado que se acuerden para atenciones específicas".

Y la forma práctica más simple de restablecer la verdad de los hechos y su adecuado reflejo contable consiste en que el Estado asuma la recomendación del Tribunal de cuentas de proceder a la condonación de esa deuda.

En conclusión, a la vista de los elementos apuntados consideramos esencial dejar sentado que no puede hablarse con rigor de un déficit estructural de la Seguridad Social, pues el cuadro que presenta no es sino fruto de la herencia que ha recibido: los fuertes superávits que no fueron registrados como reservas, la asunción de cuantiosos gastos indebidos que han mermado la posibilidad de nutrir las reservas y la errónea política de concesión de préstamos en vez de aportaciones del Estado. El sistema de reparto de nuestra Seguridad Social ha aguantado el tirón de la crisis, demostrando que es sostenible y liberado de esas trabas podrá seguir siendo también la Seguridad Social de nuestros hijos y nuestros nietos."

JUSTIFICACIÓN:

Presentamos este voto particular, porque pensamos que, tal como queda el redactado de la recomendación 1, igual que en las recomendaciones del 2011, en cierta manera se

legítima y perpetua lo que consideramos un engaño a los cotizantes y a los pensionistas. La recomendación número uno es seguramente la más importante o por lo menos aquella que determina el sentido de todas las siguientes, la que trata de la financiación de la Seguridad Social y el equilibrio financiero. En la redacción aprobada se constata y se acepta pasivamente el saqueo de la Seguridad Social. Se explica que el Estado ha saqueado los ahorros de más de 9 millones de pensionistas y de 18 millones de trabajadores y trabajadoras cotizantes y hace como si aquí no hubiera pasado nada.

Es verdad que por primera vez después de 25 años se reconoce de manera contundente esta realidad. Y, ¿qué se hace? En lugar de reponer y compensar los recursos de la caja de la seguridad social desviados a gastos impropios, se dice que de cara a 2023 se tendrá que ir acabando esta mala praxis.

Por ello, vemos lógico y razonable la reclamación de las organizaciones sindicales y de pensionistas, entre las que se encuentra la Coordinadora Estatal para la Defensa de las Pensiones (COESPE), para exigir a este Parlamento que haga una auditoría pública para saber a cuánto asciende lo gastado en gastos impropios a lo largo del tiempo.

Lo mismo parece que pide el Tribunal de Cuentas, que dice literalmente: “Se recomienda al Gobierno que proceda a efectuar la liquidación efectiva de los gastos no contributivos que fueron asumidos por la Seguridad Social con cargo a sus recursos”. Nosotros, junto a los pensionistas, añadimos que se cumpla la ley, concretamente el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social, donde en ningún momento se prevé la posible concesión de préstamos por parte del Estado para la financiación de los posibles déficits del sistema de la Seguridad Social en la cobertura de las prestaciones contributivas, sino que hace referencia a la existencia de aportaciones del Estado a estos efectos.

Es decir, cuestionamos la legitimidad de los préstamos. Lo que se debe hacer no es, como dice el texto actual, modificar el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social, sino hacer que se cumpla, y no hacer lo que se ha hecho hasta ahora, que es eludir o evitar una obligación de manera reiterada, hacer transferencias directas y jamás préstamos, que dan una imagen de una Seguridad Social en quiebra, necesitada de grandes reformas, de grandes recortes, de grandes opiniones de expertos, etcétera.

3. Voto particular n.3

Voto particular a la recomendación nº 2 (Mantenimiento del poder adquisitivo y mejora de las pensiones) del apartado V del Informe.

Sustitución de toda la recomendación 2 por:

“La Comisión defiende el mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas y las pensionistas, su garantía por Ley y su preservación mediante la adopción de medidas encaminadas a asegurar el equilibrio social y financiero del sistema de pensiones en el futuro.

En este sentido, la Comisión defiende la necesidad de establecer un nuevo mecanismo anual de revalorización de las pensiones que tenga como cometido básico garantizar el poder adquisitivo de los pensionistas de conformidad con la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC). Por otro lado, la revalorización debe ser diferenciada de cualquier otra acción de mejora encaminada no a conservar, sino a aumentar dicho poder adquisitivo –cuando lo permita la situación económica y con la oportuna cobertura legal.

La Comisión constata que el vigente mecanismo de revalorización de las pensiones no goza del suficiente consenso político y social. Por ello considera que es necesario modificar la ley de Seguridad Social en los aspectos relativos al índice de Revalorización de las Pensiones y anular al Factor de Sostenibilidad.

Respecto de la mejora del poder adquisitivo de las pensiones más bajas, la Seguridad Social debe dotarse de un mecanismo de actualización que esté ligado a la cantidad y a la evolución del salario mínimo. La comisión propone que el parámetro de revalorización y mejora de la pensión mínima alcance el 90% del SMI.

Asimismo, la Comisión considera que el desarrollo de lo establecido en esta recomendación deberá ser consultado y debatido en el seno de esta Comisión.

En este orden de cuestiones, una vez garantizadas en las formas antes señaladas la revalorización y las mejoras de las pensiones que puedan darse, fruto de la negociación, se financiarán en la forma establecida en el modelo actual de Seguridad Social y si los ingresos por cotizaciones fueran insuficientes, se financiarán con aportaciones del Estado, no con préstamos, según establece el artículo 109.2 de la Ley General de la Seguridad Social.”

JUSTIFICACIÓN

Los pensionistas son, sin duda, uno de los sectores de población más perjudicados por las variaciones crónicas que la inflación ocasiona sobre el coste de la vida, agravado además por la precariedad de ingresos de la Seguridad Social. Por ello, asegurar por ley el poder adquisitivo anual e indefinido respecto al IPC de las pensiones públicas es el objetivo fundamental de esta recomendación. En este sentido el propósito de este voto particular es crear y consolidar mecanismos presupuestarios anuales para el mantenimiento del poder adquisitivo y de la mejora de las pensiones:

- El objetivo de esta recomendación es fijar los mecanismos de actualización del poder adquisitivo y de la mejora de las pensiones, de modo que la evolución del montante de las pensiones no sea un elemento utilizado según la discrecionalidad de los gobiernos. Además, del mismo modo que se establece la revalorización anual de las pensiones en base al IPC real en el caso de la mejora de todas las pensiones, es preciso que las pensiones mínimas dispongan también de un mecanismo bien definido para su actualización y mejora.
- Es un hecho constatable que se está produciendo una divergencia creciente entre la evolución del SMI y el de las pensiones mínimas, por lo cual es absolutamente necesario dotarse de criterios de mejora de estas pensiones.
- Esta financiación debe contemplarse progresivamente dentro de los presupuestos y recursos financieros de la Seguridad Social, independientemente de que se financien de hecho con aportaciones de los Presupuestos del Estado, según establece el artículo 109.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

4. Voto particular n.4

Voto particular a la recomendación nº 3 (Fondo de Reserva) del apartado V del Informe.

Sustitución en el párrafo segundo que dice:

“(…) En esa línea, la Comisión constata que la disminución del Fondo obedece al persistente desequilibrio financiero que ha deteriorado las cuentas de la Seguridad Social durante demasiados ejercicios presupuestarios.”

Por:

“En esa línea la Comisión constata que la disminución del Fondo obedece a la persistente desviación de fondos de la Seguridad Social para el pago de gastos impropios, lo que ha deteriorado las cuentas de la Seguridad Social durante demasiados ejercicios presupuestarios.

Por ello se solicita una auditoría para saber a cuánto ascienden los excedentes que no fueron a ningún Fondo de Reserva desde el año 1978 hasta la actualidad. La Comisión considera fundamental que la ciudadanía tenga conocimiento del decisivo papel que ha desempeñado y desempeña la clase trabajadora en la construcción y financiación de las instituciones del Estado de bienestar.”

JUSTIFICACIÓN

El Fondo de Reserva, en la acepción coloquial la “hucha de las pensiones”, también ha servido para pagar gastos impropios indirectamente, ya que se ha empleado el Fondo para paliar déficits de otros campos (educación, sanidad, infraestructuras…)

Pedimos por ello una auditoría para saber a dónde se desviaron los recursos excedentes de las cuentas de la Seguridad Social que no fueron utilizados para pagar los gastos propios y los impropios antes del año 2000, cuando se creó el Fondo de Reserva.

5. Voto particular n. 5

Voto particular a la recomendación nº 5 (Adecuación de las bases y periodos de cotización) del apartado V del Informe.

Sustitución de los párrafos 2, 3 y 4 de la recomendación 5

(Hasta donde empieza) “Por último, dentro de este proceso de evaluación se pondrá especial cuidado en contemplar y paliar...” por el siguiente texto:

“La Comisión considera necesario analizar los efectos del establecimiento en quince años del periodo mínimo de cotización necesario para acceder a una pensión contributiva de la Seguridad Social

Así mismo, se propone fijar el periodo de tiempo utilizado para el cálculo de la base reguladora en 20 años. Este periodo utilizado para el cálculo de la base reguladora - que culminará en 2022- implica un reforzamiento de la contributividad del sistema de pensiones. No obstante, la Comisión considera importante evaluar, a la mayor brevedad posible, su impacto en función del tipo de carrera profesional del trabajador, a menudo marcada por periodos de desempleo y de precariedad. Dicha evaluación debe contemplar, también, otras medidas como la facultad de elección de los años más favorables en la determinación de la base reguladora de la pensión. En particular, esta solución puede resultar interesante en supuestos como el de personas que, a partir de una determinada edad y durante un largo periodo de tiempo, hayan experimentado una reducción significativa de las bases de cotización.

Teniendo en cuenta las progresivas ampliaciones de los periodos de cotizaciones que se han llevado a cabo para el cálculo de las pensiones, se recomienda mantener en 35 años el periodo cotizado necesario para alcanzar el cien por cien de la base reguladora.

Así mismo, se recomienda, a efectos de este cómputo y para poder alcanzar el 100% de la base reguladora, que puedan computarse como años asimilados los años de inscripción en las oficinas de empleo en calidad de demandante de empleo sin cobertura de desempleo.”

Eliminación de base máxima a efectos de aportación de cotizaciones

En aplicación del principio de solidaridad recogido en el artículo 2.1 de la Ley General de la Seguridad Social, que define y preside el propio sistema de la Seguridad Social y el derecho a la misma fijado en el artículo 41 de la Constitución Española,



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

ehbildu

GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 69 95
e/e: administracio@gprrc.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 46 87
e/e: prensa@gprrc.congreso.es

deberá plantearse una eliminación de la base máxima de cotización a efectos de aportación. Del mismo modo que ocurre con las obligaciones tributarias, la percepción de una renta del trabajo por encima de la media es perfectamente legítima pero hay que encontrar la manera en que revierta en beneficio del conjunto de personas cotizantes.

De esta forma, se podría establecer un sistema de introducción gradual de la contribución a la Seguridad Social por ingresos reales por medio del cual, durante los primeros años, se cotizará por la parte que exceda de la base máxima a un tipo muy reducido y que, paulatinamente, se fuese equiparando hasta alcanzar, en un lapso de tiempo razonable, una equiparación total entre las rentas del trabajo percibidas y la base de cotización. No obstante, la base máxima debería continuar existiendo a los efectos de pago de prestaciones, puesto que no es responsabilidad del sistema de la Seguridad Social perpetuar desigualdades, sino garantizar el derecho a unas prestaciones justas y suficientes para el conjunto de los cotizantes.

Con el diseño e implementación de estos cambios en el sistema de recaudación de cotizaciones sociales, se garantizaría la posibilidad de ampliar la protección social, se ampliaría el fondo de reserva y se podrían plantear aumentos en las prestaciones contributivas que provoquen un efecto redistributivo que beneficiará a la clase trabajadora en términos de igualdad y bienestar.

JUSTIFICACIÓN

El Sistema de la Seguridad Social debe mantener un equilibrio entre la lógica contributiva y el principio de solidaridad y ello debe quedar plasmado en la adecuación de las bases y períodos de cotización en un contexto en el que el trabajo en condiciones precarias y los largos períodos de paro alcanzan a sectores muy amplios de la población.

Por ello, todas las reformas que se adopten en el futuro deberán mantener una combinación equilibrada entre los principios de contributividad, solidaridad y suficiencia, como señas de identidad del modelo.

En los últimos años la implantación de la ampliación de los períodos mínimos utilizados para el cálculo de pensiones (15 años período mínimo cotizado, 25 años de período del cálculo de cotización, 37 años para el 100% de pensión...), han traído un fuerte deterioro de las condiciones para el acceso a unas pensiones dignas, especialmente entre las pensiones de los y las trabajadoras con carreras profesionales más precarias.



GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/o: administración@gparr.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 56 87
c/o: prensa@gparr.congreso.es

Hay que tener en cuenta que un sector importante de las actuales generaciones que se está incorporando al mundo laboral está sufriendo, especialmente, las consecuencias de la precarización provocada por la nueva estructuración de la economía. Por esta razón, este voto particular propone la reversión de las restricciones en marcha que van a impedir en el futuro unas pensiones dignas.

En cuanto a *destopar* las bases máximas en cuanto a su aportación, es importante hacerlo debido al espectacular aumento de la desigualdad salarial con salarios mínimos y salarios que en muchas ocasiones superan la proporción de 1 a 12 en la misma empresa.

6. Voto particular n. 6

Voto particular a la recomendación nº 9 (Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social) del apartado V del Informe.

Sustitución de todo el texto de la recomendación 9 por:

“Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social forman parte del Sistema de pensiones, asumiendo la cobertura de las prestaciones correspondientes a las contingencias profesionales y la gestión económica de otras prestaciones, entre ellas las de incapacidad temporal de contingencias comunes.

Con el transcurso de los años han pasado de asegurar las contingencias profesionales a gestionar la prestación económica de las contingencias comunes y otras prestaciones que nada tienen que ver con la actividad profesional. La financiación y gestión de las patologías laborales deben ser diferenciadas del resto del sistema, así como la asistencia sanitaria de la Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes (ITCC). La ITCC debe tener una gestión diferente basada en una integración total en el Sistema Público de Salud.

Por lo tanto, esta comisión cree que deben replantearse las prestaciones que han de ser gestionadas por las Mutuas y analizar en profundidad si deben ser estas entidades las que tengan la potestad del reconocimiento del derecho a percibir prestaciones sociales que no están directamente relacionadas con el trabajo, como por ejemplo la correspondiente al cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave, riesgo en el embarazo y la lactancia natural derivado de la actividad profesional, cese de actividad de trabajadores autónomos y, especialmente el control de la ITCC que debe ser llevado por la Inspección de Trabajo.

De igual manera, la comisión no recomienda que las Mutuas puedan realizar reconocimientos médicos a los trabajadores que tengan que pasar por los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI) o «Tribunal Médico». Creemos que de ser así, se quitarían funciones al Servicio Público de Salud y podría ir en detrimento del reconocimiento de las incapacidades al que los trabajadores tengan derecho.

Por ello, y con el objetivo de mejorar la eficacia y eficiencia del sistema, debería negociarse por todos los agentes implicados y en el ámbito del diálogo social un nuevo marco regulador del sector, puesto que nos encontramos ante un modelo fallido, que la Ley 35/2014 de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas (en

teoría debería haberse realizado seis meses después y ya han pasado seis años), ha puesto de manifiesto. En definitiva, el Gobierno debería reflexionar profundamente acerca del papel que se desea atribuir a las Mutuas en nuestro sistema de protección socio laboral.

Por otro lado, en el plano preventivo, no tenemos dudas de que las Mutuas puedan conseguir mayores logros, pero es necesario repensar su papel, garantizándose su funcionamiento bajo principios de actuación técnica y profesional. En cuanto a la actividad preventiva que realizan con cargo a cuotas, actualmente la Seguridad Social sólo les autoriza un gasto del 0,7% de lo recaudado, lo que sin duda resulta insuficiente. Los sindicatos más representativos vienen defendiendo que se amplíe la actividad preventiva mutual con cargo a cuotas. En todo caso, esta ampliación de recursos debe ir condicionada a que se verifique de modo concreto la eficiencia de los mismos.

Ahora bien, en última instancia, tienen los medios y el interés necesarios para que la actividad preventiva sea considerada una inversión, tanto para el empleador como para los poderes públicos. Para eso, además de reordenar el salvaje mercado preventivo que hoy existe en España, es necesario establecer un adecuado sistema de incentivos y, en caso de su incumplimiento, de responsabilidades, para que Mutuas y empresarios asociados hagan de la prevención su referente básico. Se trata de un elemento clave en la lucha contra la pandemia de la siniestralidad laboral.

Hay que incidir en la necesidad de potenciar la calidad, la mejora del servicio y la atención de las personas accidentadas o afectadas por enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo. Para garantizarlo, es necesario continuar con la participación institucional real de los Sindicatos a través de las Comisiones de Control y Seguimiento y de Prestaciones Especiales constituidas en las Mutuas, así como con la supervisión de la Seguridad Social sobre los fondos públicos que éstas gestionan.

También es necesario erradicar las malas prácticas realizadas por algunas Mutuas en la gestión de las contingencias profesionales, al derivarlas a contingencias comunes. Es preciso facilitar a los servicios públicos de salud el acceso a la consulta, tratamiento y explotación de los partes de baja, confirmación y alta que realicen las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y mejorar el procedimiento administrativo de determinación de contingencias. También hay que demandar que se instaure algún tipo de sanción, o método coercitivo, ante prácticas abusivas y demasiado habituales de rechazo en la determinación de las contingencias profesionales.

Además, se requiere una priorización de los objetivos de las Mutuas respecto a la prestación por incapacidad temporal, que han de ser, a nuestro juicio: la recuperación de la salud del trabajador o trabajadora, su protección mientras permanezca en dicha

situación y su reinserción laboral. Las actuales estrategias para reducir la IT priorizan la vuelta al puesto de trabajo sobre los restantes objetivos, por lo que se criminaliza al trabajador o trabajadora, se limita su protección (principalmente la económica) y se recortan los periodos necesarios para la recuperación de su salud.

En todo caso, no es posible, o al menos razonable, que todo esto se dilucide al margen de quienes son los principales interesados en su servicio, los trabajadores y los empresarios asociados. A día de hoy, las grandes decisiones que toman, a pesar de que el Ministerio de Trabajo dicte las normas de su funcionamiento, están en manos de Juntas Directivas en las que participan únicamente los empresarios y los propios directivos, a su vez nombrados por la Junta. Por eso debemos ir a un modelo de participación social más abierto, que incluya la presencia, aparte de las organizaciones empresariales y sindicales, de la Administración en los órganos de dirección de las Mutuas, un modelo de gestión de la Mutua que implica la participación de sindicatos y organizaciones empresariales en la toma de decisiones estratégicas, y no sólo en el control del funcionamiento de la Mutua.

Como se trata de recursos públicos, no ya de “primas de seguro” como antaño y como también gestionan cuotas obreras en relación a la incapacidad temporal por contingencias comunes, tiene sentido ir hacia una responsabilidad mancomunada. En todo caso, es más que evidente que el aumento del papel de las Mutuas debe suponer el incremento del papel de los sindicatos.

Por eso, el principio de voluntariedad del socio debería también ser modulado por el “principio democrático” de gestión, cuyo contenido debe ser más importante que el que se concreta solamente, a día de hoy, en la existencia de unos órganos electivos.

JUSTIFICACIÓN

Pedimos la sustitución de toda la recomendación que hace referencia a las mutuas, pues no concreta apenas nada en cuatro párrafos y pensamos que se deben clarificar algunas inquietudes.

El poder que han adquirido las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social desde su creación, usado en demasiadas ocasiones en clave puramente económica, las ha convertido en gestoras de una parte importante del sistema.

Pero consideramos importante recordar en la recomendación que sus funciones se han venido ampliando progresivamente, concurriendo en ello tanto el interés administrativo por buscar fórmulas más flexibles de gestión del servicio público como el interés privado

de estas entidades por ganar terreno a esa gestión pública. Esto último evidencia una notable ambición de protagonismo de las Mutuas que a nuestro modo de ver expande indebidamente sus competencias iniciales.

No nos gustaría ver que la crisis sanitaria por la COVID19 y el impacto que ésta produce en el Sistema de Seguridad Social se aproveche para que las Mutuas adquieran aún más competencia en la gestión de la Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes (ITCC). Pues parece ser que la crisis sanitaria está provocando un aumento de los procesos de ITCC, aunque no disponemos de datos fehacientes.

De igual manera, nos preocupa que las Mutuas puedan realizar reconocimientos médicos a los trabajadores que tengan que pasar por los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI) o «Tribunal Médico». Las Mutuas podrían estar condicionadas por los resultados económicos en perjuicio de la salud de los trabajadores, por lo que darles participación en los EVI, además de quitar funciones al Servicio Público de Salud, iría en detrimento del reconocimiento de las incapacidades al que los trabajadores tengan derecho.

Y para terminar y tal como se viene insistiendo desde diferentes organizaciones de Catalunya, Euskal Herria y del conjunto del Estado, en el sentido que recoge esta reclamación de UGT, creemos que se debe acentuar que en la actualidad nos encontramos ante un modelo fallido en el sentido de que la Ley 35/2014 de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas, en teoría debería haberse redactado seis meses después y ya han pasado seis años y no se ha hecho.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

ehbildu

GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 10, 5ª pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 69 85
e/e: administracion@gprrc.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 56 87
e/e: premsa@gprrc.congreso.es

7. Voto particular n. 7

Voto particular a la recomendación nº 12 (Edad de jubilación) del apartado V del Informe.

A) Sustitución del párrafo 1 por:

La Comisión considera que el alargamiento de la vida profesional por encima de los 65 años, hasta los 67, debe ser voluntario. Ello puede compatibilizarse con medidas que estimulen la permanencia de los trabajadores en activo, más allá de la edad ordinaria de jubilación de 65 años.

Antes de seguir con la aplicación en vigor de la prolongación de las vidas profesionales, se considera necesario realizar un estudio del impacto de los efectos de esta prolongación de la vida profesional en la actualidad y en la que pueda darse en el futuro.

La salida efectiva del mercado de trabajo deberá hacerse respetando los casos de jubilaciones anticipadas por actividad penosa y de personas con carreras de cotización precarias.

Estimular la permanencia de los trabajadores en activo, más allá de la edad ordinaria de jubilación de 65 años, requiere reforzar dos líneas básicas de actuación.

B) Sustitución del párrafo 7 por:

Asimismo, la jubilación anticipada sigue utilizándose a menudo como una fórmula de regulación del empleo. A juicio de la Comisión, esta práctica debe modificarse reservándose esta modalidad de jubilación a aquellos trabajadores que cuenten con largas carreras de cotización y que opten por acogerse a ella.

En este punto, la Comisión considera esencial analizar y atender las situaciones creadas en aquellas jubilaciones anticipadas en las que la aplicación de coeficientes reductores pueda producir un efecto inequitativo. Sin perjuicio de otros posibles colectivos que requieran de análisis y atención, la Comisión del Pacto de Toledo reconoce que es preciso incorporar la modificación de la Ley de la Seguridad Social que elimine los coeficientes reductores necesarios en las siguientes situaciones respecto de las jubilaciones anticipadas:

- Inclusión del derecho a cobrar el 100% a todas las personas jubiladas que lo hayan hecho anticipadamente y que acrediten haber cotizado 40 años o más a la Seguridad Social, una vez que alcancen la edad de jubilación.

- Inclusión del derecho a cobrar el 100% de la pensión a las personas con 35 o más años de cotización excluidos del mercado laboral, que hayan tenido que jubilarse involuntariamente o por llegar a su edad legal de jubilación.
- Atender a la situación de las personas mutualistas jubiladas de manera anticipada (cotizantes antes del 1 de enero de 1967), a las que se aplicaron unos coeficientes reductores de la pensión abusivos, que hayan tenido por lo menos 35 años de cotización y fueron obligados a la Jubilación Anticipada por EREs o por despidos improcedentes tras un cese laboral forzoso (involuntario).
- Responder a situaciones discriminatorias en jubilaciones involuntarias que se han visto afectadas negativamente por cambios legislativos en sus situaciones de pensionistas. Se recomienda la eliminación de la fecha límite de la cláusula de salvaguarda de las pensiones.

C) Añadir Párrafo al final

Es preciso tratar en profundidad la posibilidad de adelantar la edad de jubilación de algunos colectivos de especial penosidad, peligrosidad o insalubridad, mejorando el marco normativo.

JUSTIFICACIÓN

La edad de salida efectiva del mercado de trabajo no debe contemplarse exclusivamente desde el punto de vista de la capacidad de ingreso y gasto del Sistema de la Seguridad Social

La prolongación de la vida generalizada de la vida laboral hasta los 67 es una situación que no tiene en cuenta la realidad de la situación personal y laboral de la población activa actual ni futura.

- Dado que puede haber situaciones muy heterogéneas, en todo caso el alargamiento de la vida profesional por encima de los 65 años debe ser voluntario.
- El texto propuesto y aprobado en comisión no recoge la necesidad de responder a los derechos de las personas con largas carreras de cotización a poder tener la pensión completa que les corresponde (se propone de modo ambiguo estudiar las situaciones de jubilación anticipada en carreras de larga cotización en el plazo concreto de tres meses).

- Por ello entendemos que el texto debe recoger con claridad cuáles son las situaciones que se demandan corregir y que ya se han apreciado en las reuniones de deliberación:
 - Considerar la inclusión del derecho a cobrar el 100% de la pensión a las personas con 35 o más años de cotización, excluidos del mercado laboral, que tengan que jubilarse involuntariamente o por llegar a su edad legal de jubilación.
 - Recomendar que es necesario incorporar la modificación de la Ley de la Seguridad Social que elimine los coeficientes reductores a todos los jubilados que lo hayan hecho anticipadamente que acrediten haber cotizado 40 años o más a la Seguridad Social. Su coste deberá incluirse en los Presupuestos Generales del Estado, teniendo en cuenta que dicha eliminación deberá aplicarse tanto a restituir en su pensión íntegra a los pensionistas ya jubilados, como a los futuros que accedan a la jubilación anticipada con 40 o más años cotizados, independientemente del año en que empezaron a trabajar.
 - Responder a situaciones discriminatorias en jubilaciones involuntarias que se han visto afectadas negativamente por cambios legislativos que han afectado negativamente a sus situaciones de pensionistas. (Proponer la eliminación de la fecha límite de la cláusula de salvaguarda de las pensiones)
 - Atender a la situación de las personas jubiladas anticipadas mutualistas (cotizantes antes del 1 de Enero de 1967), a los que se aplicaron unos coeficientes reductores de la pensión abusivos, que hayan tenido por lo menos 35 años de cotización y fueron abocados a la Jubilación Anticipada, con EREs o despidos improcedentes tras un cese laboral forzoso (involuntario).

8. Voto particular n. 8

Voto particular a la recomendación nº13 (Prestaciones de viudedad y orfandad) del apartado V del Informe

Sustitución del párrafo tercero por:

El futuro de la pensión de viudedad pasa por acomodar la configuración de la pensión a las nuevas realidades sociales y familiares, así como a las circunstancias socioeconómicas de los beneficiarios, a fin de mejorar la protección de los pensionistas sin otros recursos y de adecuar la protección de los colectivos más vulnerables. Sin embargo, ello no debe ser confundido con el hecho que sea aceptable la actual regulación base ni las cuantías de las pensiones percibidas a día de hoy.

Hay que atender a la realidad social existente y esa nos muestra que la situación de la mujer en el ámbito socio-laboral está desgraciadamente lejos de una equiparación efectiva. La baja proporción de mujeres que acceden a la pensión de jubilación, la brecha existente en la cuantía y la elevada edad de acceso a la pensión de viudedad son circunstancias que deben tenerse muy presentes a la hora de impulsar las reformas en esta materia. Actualmente, la cuantía de la pensión de viudedad se fija aplicando un porcentaje ordinario del 52% sobre la base reguladora correspondiente del causante y fijada en atención a las circunstancias existentes en el momento del traspaso. Este porcentaje puede aumentar a un 56% y un 70% respectivamente atendiendo a diversas situaciones excepcionales relacionadas con la edad de la persona beneficiaria, la ausencia de percepción de otras pensiones públicas y el hecho de tener personas a cargo.

Desde el punto de vista de cualquier formación que considere que la pensión de viudedad debe recuperar su carácter de renta de sustitución y no quedar únicamente reservada a situaciones de dependencia, estos porcentajes sobre la base reguladora son bajos para las personas beneficiarias. Sin perjuicio de la especial protección que se puede y se debe ofrecer a las personas en situación de vulnerabilidad por medio de esta prestación contributiva, debería fijarse un porcentaje ordinario del 100% de la base reguladora. No se puede garantizar un derecho universal y subjetivo sin una cuantía mínimamente substancial. Acumulativamente, deberían ser aplicables aumentos en el porcentaje atendiendo a situaciones excepcionales que, para perseguir un fin de justicia redistributiva, tendrían que atender también, al margen de los actuales requisitos, a la obtención o ausencia de otros ingresos al margen de las prestaciones públicas, incluidas las rentas del capital.



GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 69 85
e/e: administracio@gprrc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 66 87
c/e: premsa@gprrc.congreso.es

JUSTIFICACIÓN

El enfoque correcto de la recomendación en algunos aspectos relativos a la prestación de viudedad no puede tapar la realidad de la escasez provocada por las cuantías de las actuales pensiones. No se puede olvidar la reivindicación imperativa del aumento de porcentajes de las bases reguladoras puesto que de ello depende la posibilidad de que la pensión de viudedad pueda tener un carácter de renta de sustitución como derecho universal y subjetivo.

9. Voto particular n. 9

Voto particular a la recomendación nº 15 (Solidaridad y garantía de suficiencia) del apartado V del Informe.

Sustitución en párrafo 3:

Sustituir los términos “el Protocolo Adicional de la Carta Social Europea” por “la Carta Social Europea”

Sustituir los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 por:

Por ello, la Comisión considera necesario establecer una referencia adecuada como son los criterios de dignidad y suficiencia de los salarios que se recogen en la Carta Social Europea cuando fija el Salario Mínimo en el 60% de la media de los ingresos.

La Comisión considera que los mecanismos de regulación de la dignidad y suficiencia de las pensiones deben estar relacionados con los aplicados en el establecimiento de los salarios. Del mismo modo que salarios y pensiones están relacionados, también deben estarlo el Salario Mínimo Interprofesional y las pensiones mínimas

La Comisión del Pacto de Toledo propone que este umbral de referencia de las pensiones mínimas se fije en el 90% del salario mínimo interprofesional.

JUSTIFICACIÓN

El texto debe recoger en la recomendación al Gobierno el objetivo de dar un paso adelante en la concreción de los elementos que conforman la garantía de suficiencia. No es cuestión de estar otro ciclo, otros 5 años, haciendo los cálculos de los niveles de suficiencia.

Las adecuaciones de los niveles mínimos de dignidad se efectúan en relación con los salarios mínimos propuestos desde la Carta Social Europea y esta fija que las pensiones deben estar referidos a un salario mínimo digno que equivale al 60% de la media de los salarios de un territorio. En el caso de las pensiones su umbral mínimo tiene que estar referido a este salario. Existe un amplio consenso social de que el umbral de dignidad de las pensiones se establezca en el 90% del salario mínimo digno (en el caso de un SMI de 1200 €, el umbral de la pensión mínima digna son 1080 €).



GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 69 85
c/e: administracio@gpgera.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 66 07
c/e: premsa@gpgera.congreso.es

El texto propuesto no recoge con concreción que no debe haber pensiones por debajo del mínimo de dignidad y del umbral de la pobreza. Y esto abarca a todo tipo de pensionistas que dependan en sus ingresos de estas pensiones, ya sean contributivas o no contributivas.

Las adecuaciones de los niveles mínimos de dignidad están en relación al nivel de vida existente en los diferentes ámbitos territoriales donde se reside.

10. Voto particular n.10

Voto particular a la recomendación nº 16 (Sistemas complementarios) del apartado V del Informe.

Sistemas complementarios.

SUPRESIÓN DE TODO EL PUNTO

JUSTIFICACIÓN

No existe un consenso social suficiente que justifique la introducción de esta línea de recomendación entre los textos del Pacto. Los planes de pensiones, tanto de empresa como los privados, son acuerdos entre empresas y trabajadores o de determinación personal

La Comisión del Pacto de Toledo no puede avalar que sistemas complementarios de carácter voluntario sean una parte básica del Sistema de Seguridad Social.

Esto no significa estar en contra del ahorro, pero es totalmente cuestionable un tratamiento fiscal de fondos de pensiones que puedan efectuar una deducción de su cuota de impuestos.

Hasta ahora, es patente que el sistema de los tres pilares no está implantado de forma significativa más que en una minoría de los asalariados del Estado y es especialmente beneficioso para el sector de las rentas altas.

Por esta razón, la propuesta de reforzar el sistema de subvenciones directas e indirectas a estos modelos de pensiones complementarias -cuando se analiza en sus diferentes planos socioeconómicos, laborales y de derechos sociales- es generadora de mayores desigualdades sociales y no puede ser generalizable a la mayoría de las y los futuros pensionistas.

Los sistemas complementarios de pensiones de carácter voluntario no pueden ser uno de los elementos o pilares estratégicos para dar respuesta a los factores estructurales del déficit del sistema público de pensiones por diferentes razones:

- No tienen efecto redistributivo, pues el beneficio fiscal favorece fundamentalmente a las rentas superiores



GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 69 85
c/o: administraci@pparc.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 66 87
c/o: prensa@pparc.congreso.es

- Resultan de hecho inalcanzables para sectores con baja capacidad de ahorro, especialmente en una situación como la actual de progresiva dualización del mercado de trabajo.
- Por último, detraen además futuros recursos potenciales necesarios para el buen funcionamiento del sistema público de pensiones.

11. Voto particular n. 11

Voto particular a la recomendación nº 17 bis (Juventud y Seguridad Social) del apartado V del Informe.

Sustitución de todo el punto por:

“Como se desprende del documento de recomendaciones aprobado por la comisión de seguimiento del Pacto de Toledo en lo referente a Juventud y Seguridad Social, las dificultades de las personas jóvenes para ocupar y conservar un puesto de trabajo hacen prever terribles consecuencias para sus futuras pensiones. Por esta razón, no se pueden obviar los aspectos de la legislación laboral y académica productores de tales condiciones de precariedad.

La recomendación 17 bis sobre la que se formula el presente voto particular, estipula como una de las causas que “dificultan o retrasan la incorporación de los jóvenes al mercado de Trabajo” el “alargamiento excesivo de los períodos formativos”. Este diagnóstico parte de una lectura claramente sesgada de la realidad que redundaba en errores del pasado. No se puede culpabilizar a las personas jóvenes de sus dificultades de acceso al empleo. Primeramente, resulta imprescindible que el legislador fije unas condiciones de trabajo dignas también para las personas jóvenes por necesidad material. Resulta totalmente contrario a los principios sociales y democráticos que exista en el ordenamiento jurídico un tipo de contrato como el de formación y aprendizaje por el que determinadas personas pueden pasar años percibiendo un salario inferior al estipulado en su convenio colectivo de aplicación. En segundo lugar, se hace necesario entender que la realización de estudios, principalmente superiores, no tiene por qué tener como único objetivo el acceso al mercado de trabajo. En consecuencia, hay que posibilitar a las personas con inquietudes académicas que puedan compaginar una vida laboral y una práctica de estudio, flexibilizando los requisitos de presencialidad de esta segunda. Simultáneamente, en tercer y último lugar, se debe acabar con el círculo vicioso de la burbuja de los estudios superiores profesionalizadores. No es justo ni sostenible que el mercado de trabajo exija a cada nueva generación que acredite un volumen mayor de formación y que, al mismo tiempo, el acceso a la misma se imposibilite por los desorbitados precios de las matrículas. La administración general del Estado debe financiar el acceso público, universal y gratuito a la formación profesionalizadora para no amplificar las brechas de clase.

Por otro lado, las prácticas formativas en ámbitos laborales, bien sea en forma de becas, convenios o contratos de prácticas, de especialización o de colaboración, deben pasar de manera urgente a ser reguladas por la vía laboral. Cualquier desarrollo de funciones en un ámbito de trabajo del que puedan desprenderse beneficio directo o indirecto debe ser remunerado, debe cotizar y debe estar emparado por el régimen laboral correspondiente que, en la amplia mayoría de casos, será el régimen general de la seguridad social. De este modo, se daría entrada real a las personas en período de formación a sus respectivos ámbitos de especialidad, se contribuiría a la seguridad social y se paliaría el retraso en el acceso a la carrera de cotización de muchos jóvenes. Paralelamente, estas medidas deberían ir acompañadas de un aumento en la financiación y apoyo de la tarea de inspección laboral destinada tanto a la lucha contra el empleo sumergido mediante falsas becas de estudio, como al cumplimiento de las nuevas condiciones de trabajo. Resulta inasumible que existan horas complementarias y extraordinarias de obligatoria realización en miles de relaciones de trabajo de personas jóvenes debido a su relación de mayor desigualdad respecto al empleador por su habitual falta de antigüedad y por el abaratamiento del despido producido en la última década. Las horas complementarias y extraordinarias obligatorias son, con contadas excepciones, una ilegalidad manifiesta y es un deber de las administraciones perseguir y combatir esta situación.

Es perentoria la derogación de la normativa laboral referida hasta este momento y las reformas laborales, puesto que provocan la vulnerabilidad de las personas jóvenes en el ámbito laboral y precarizan su situación actual (salarios ínfimos, temporalidad y parcialidad no deseadas...) y futura en forma de pensiones insuficientes. La recomendación de referencia acierta cuando indica que se requiere “una mejora del marco de las relaciones laborales que permita combatir las condiciones de precariedad que las mujeres y los hombres jóvenes soportan en la actualidad”. Sin embargo, esta no es la única ni la primera medida que se debería reflejar en un documento que se dirige a los poderes públicos. Evidentemente, el ejercicio de la lucha sindical en el marco de las relaciones laborales puede mejorar las condiciones de trabajo, pero en el punto de extrema necesidad en el que nos encontramos, se requiere la actuación del legislador. Hay que fijar, por ley, unos mínimos de cumplimiento homogéneo y obligatorio que garanticen condiciones dignas al trabajo de los jóvenes y, solo a partir de ahí, favorecer el diálogo social entre los actores implicados para mejorar estas condiciones.

Todo ello va a permitir una mejora en las condiciones de trabajo y de vida de las personas jóvenes, que es un objetivo en sí mismo. Al mismo tiempo, esto implicaría la actuación legislativa conforme a los mandatos de la Carta Social Europea, del Pacto para

los Derechos Económicos, Sociales y Culturales e incluso con los derechos fundamentales recogidos en la Constitución. Pero, a los efectos específicos relativos a la Seguridad Social, este conjunto de medidas supondría actuar en justicia respecto a la percepción de prestaciones contributivas por parte de las actuales generaciones jóvenes y, al mismo tiempo, contribuiría a la sostenibilidad y mejora de la situación financiera del sistema de Seguridad Social.

JUSTIFICACIÓN

Se presenta el voto particular a la recomendación 17 bis por resultar incompleto el análisis planteado al parecer de los grupos firmantes. No se puede dejar a medio camino el trabajo de detección de las fuentes de precariedad laboral de las personas jóvenes. Se deben proponer medidas en el ámbito del trabajo puesto que es la única forma de garantizar unas pensiones dignas y sostenibles a largo plazo de las que se puedan beneficiar los cotizantes que, en estos momentos, dan sus primeros pasos en la carrera laboral.

12. Voto particular n. 12

Voto particular a la recomendación nº 18 (Personas con discapacidad-personas con discapacidad diferenciada) del apartado V del Informe.

Adición: en párrafo noveno a partir de “y que excluyen situaciones materialmente dignas de protección;”:

“En este sentido, y a modo de ejemplo, se reclama del gobierno atender a la situación especial de las personas con diversidad funcional a causa del desarrollo de la enfermedad de la poliomielitis. Muchas de estas personas que tienen reconocido un nivel de discapacidad del 45% no pueden acceder a su jubilación anticipada, aunque cumplan los períodos mínimos de cotización, porque durante quince años anteriores a la petición de jubilación anticipada no han tenido un reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior a dicho 45%. Dado que son dolencias que afectan de modo progresivo a su capacidad de seguir trabajando según se avanza en edad, se recomienda que se proceda a hacer las reformas legales necesarias para que a estas personas se les reconozca el derecho de jubilación anticipada cuando tengan reconocido el 45% de discapacidad, aunque en los últimos 15 años hubieran tenido reconocido un nivel inferior a este porcentaje.”

JUSTIFICACIÓN

Es preciso atender situaciones no atendidas de personas con diversidad funcional. En el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 161 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, incorporado por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, se establece que la edad mínima de jubilación de 65 años podrá ser reducida en el caso de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 45%, siempre que se trate de discapacidades legalmente reconocidas. Si para este reconocimiento se exige tener el período mínimo de cotización y durante todo ese tiempo haber tenido un grado de discapacidad igual o superior al 45%, esta exigencia deja desatendidas a las personas que, aunque tienen reconocida una discapacidad, no alcanzaban ese grado durante todo ese tiempo y han visto agravada su situación en los últimos 15 años.

Este voto particular quiere destacar que la gravedad y el impacto social de las personas afectadas de poliomielitis tiene su origen en la especial responsabilidad política del gobierno de la dictadura franquista. La proliferación de esta enfermedad fue debida a la



GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 69 95
c/e: administracio@gprrc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gprrc.congreso.es

deficiente y tardía política de vacunación que causó en todo el Estado elevadas tasas de infección de una enfermedad que alcanzó su mayor incidencia en los años 50 y 60.

13. Voto particular n. 13

Voto particular a la recomendación nº 19 (Trabajadores migrantes) del apartado V del Informe.

Sustitución del primer párrafo por los siguientes párrafos:

“Cabe empezar destacando que las personas migrantes no son únicamente un saldo numérico que podemos utilizar a nuestra conveniencia según interese por razones demográficas. Son personas con derechos que el estado tiene que respetar y garantizar. Además, durante la presente pandemia han demostrado que no solamente son parte del futuro laboral y social del Estado Español, sino que tienen un papel esencial en nuestros sistemas sanitarios, geriátricos, de producción y transporte de productos alimentarios, de cuidados, etc.

Acumulativamente, estas personas migrantes serán pieza fundamental para el equilibrio demográfico, para el desarrollo y consolidación del mercado laboral y, como proyección de lo anterior, para el crecimiento económico y el fortalecimiento del sistema de pensiones. Pero, eso solo será posible si se facilitan los trámites de acceso a la contratación regular. Se tienen que expedir citas para iniciar la tramitación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE). Hay que hacer factible los trámites de regularización, agilizar los trámites de solicitud de permiso de residencia y trabajo reduciendo burocracia y evitando requerir a los interesados todos aquellos datos y documentos que puedan ser conseguidos y verificados directamente por parte de la administración.

Existen en la Ley de Extranjería figuras como el arraigo social, que es necesario y urgente que tengan entrada en la legislación laboral y que pasen a ser aplicables a los efectos de conseguir permisos de trabajo. Se deberá adecuar esos procesos a través de mecanismos que faciliten la gestión de los trámites de contratación, afiliación e integración en el sistema de las personas migrantes. Pero, para que este mandato no quede en una mera declaración de intenciones, es necesario concretarlo.

Asimismo, sabemos que a veces las personas migrantes, al haberse formado en otros países, desconocen ciertos aspectos de la regulación del mercado laboral del Estado Español. Por este motivo, a los efectos de que puedan empoderarse y prevenir la eventual

explotación laboral que puedan sufrir en su condición de trabajadores o por dicha situación de especial vulnerabilidad, hay que ofrecer por todas las vías posibles información sobre derechos sociales y laborales a todas las personas interesadas.

Igualmente, resulta necesario establecer medidas para hacer aflorar el trabajo sumergido a los efectos, en primer lugar, de protección de los derechos de los trabajadores migrantes y, en segundo lugar, de la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social.

Si se da cauce a lo antedicho, a la vista de la experiencia vivida en los primeros años del presente siglo, la Comisión considera que la llegada de trabajadores de otros países a lo largo de las próximas décadas será beneficiosa para estas personas y además servirá para hacer frente al reto demográfico, contribuyendo decisivamente al bienestar colectivo de una sociedad abierta, madura y moderna.”

JUSTIFICACIÓN

Se propone la sustitución del primer párrafo de la recomendación 19 relativa a los trabajadores migrantes para conseguir una mayor concreción en los objetivos a perseguir y derechos a garantizar a las personas trabajadoras migrantes.